

“Somos ecuatorianos, somos infelices, somos indios i pleno derecho tenemos de la protección”: prácticas populares de propiedad y justicia en la provincia de Loja entre 1925-1945

*“Somos ecuatorianos, somos infelices, somos indios i pleno derecho
tenemos de la protección”: Popular Practices of Property
and Justice in the Province of Loja between 1925-1945*

*“Somos ecuatorianos, somos infelices, somos indios i pleno derecho
tenemos de la protección”: práticas populares de propriedade
e justiça na província de Loja entre 1925-1945*

Ángel González

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador)

Quito, Ecuador

afgonzalez829@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0499-2249>

<https://doi.org/10.29078/procesos.v.n56.2022.3398>

Fecha de presentación: 8 de julio de 2022

Fecha de aceptación: 27 de septiembre de 2022

Artículo de investigación



RESUMEN

El artículo estudia cómo la población indígena de Loja diseñó y aplicó una serie de herramientas jurídicas para redefinir el régimen de propiedad de la tierra. Esto fue posible porque la Revolución juliana permitió la revitalización de recursos jurídicos provenientes de una tradición radical del derecho, lo que permitió la definición de un pluralismo reconocido dentro del orden jurídico ecuatoriano, con una especial actoría de los sectores populares, reivindicado durante la Gloriosa de 1944.¹

Palabras clave: historia latinoamericana, historia del Ecuador, historia del derecho, Loja, comunidades indígenas, propiedad comunal, juicios, Revolución juliana, la Gloriosa, pluralismo jurídico.

ABSTRACT

The article studies how the indigenous population of Loja designed and applied a series of legal tools to redefine the land property regime. This was possible because the Juliana revolution allowed the revitalization of legal resources from a radical tradition of law. This allowed defining a recognized pluralism within the Ecuadorian legal order, with a special role of the popular sectors, which was vindicated during the Gloriosa of 1944.

Keywords: Latin American history, History of Ecuador, history of law, Loja, indigenous communities, communal property, trials, Juliana revolution, la Gloriosa revolution, legal pluralism.

RESUMO

O artigo estuda como a população indígena de Loja desenhou e aplicou uma série de instrumentos jurídicos para redefinir o regime de propriedade de terras. Isso foi possível porque a revolução Juliana permitiu a revitalização de recursos jurídicos advindos de uma tradição radical do Direito, o que proporcionou a definição de um pluralismo reconhecido dentro da ordem jurídica equatoriana, com atuação especial dos setores populares, reivindicado durante a Gloriosa de 1944.

Palavras chave: História latino-americana, História do Equador, história do direito, Loja, comunidades indígenas, propriedade comunal, juízos, revolução Juliana, la Gloriosa, pluralismo jurídico.

1. Véase la idea de etnogénesis permanente en Jorge Cañizares-Esguerra, "Prólogo", en Mireya Salgado Gómez, *"Indios altivos e inquietos". Conflicto y política popular en el tiempo de las sublevaciones: Riobamba en 1764 y Otavalo en 1777* (Quito: FLACSO Ecuador / Abya-Yala, 2021).

INTRODUCCIÓN Y DEBATE HISTORIGRÁFICO

La frase “somos ecuatorianos, somos infelices, somos indios i pleno derecho tenemos de la protección”¹ proviene de una petición realizada por indígenas de Gualiel que reclamaban al Ministerio de Previsión Social la protección y garantías frente a la explotación de que eran víctimas por parte de los arrendadores de las haciendas de asistencia pública. Exigían, y lo lograron, que se les entregue la tierra que la consideraban ancestral, y, para ello, forjaron varios procesos usando el derecho social creado luego de la Revolución juliana de 1925.

Por ello, esta investigación se introduce en el debate historiográfico sobre dos cuestiones elementales en la definición de la comunidad política ecuatoriana: a) el carácter del Estado social entre 1925 y 1945; y, b) la capacidad de la población indígena para generar alianzas y participar en el diseño de las instituciones.

Por un lado, una tradición de la sociología histórica reconoce que en el período de estudio se articuló una hegemonía nacional popular por la incidencia de un bloque histórico-social conformado por la izquierda, las clases populares y los militares para oponerse e impedir el desarrollo de la alternativa propuesta por la derecha (conservadurismo) como solución a la crisis económica y orgánica del Estado liberal. Las clases populares organizadas lograron presionar la reforma del Estado mediante levantamientos, peticiones, juicios y la competencia electoral, entre otros mecanismos. La izquierda, principalmente de clase media, permitió el fortalecimiento de la organización mediante la educación popular, la opinión pública para exponer las prácticas de dominación, explotación y desposesión, así como la determinación de la naturaleza de la función pública para responder a las demandas subalternas.²

1. Indígenas de Gualiel, “Reclamo”, 24 de septiembre de 1930. Archivo Histórico Municipal de Loja (AHML), sección Gobernación de Loja.

2. Valeria Coronel, “Orígenes de una democracia corporativa: estrategias para la ciudadanización del campesinado indígena, partidos políticos y territorialización en el Ecuador (1925-1944)”, en *Historia social urbana. Espacios y flujos*, comp. por Eduardo Kingman Garcés (Quito: FLACSO Ecuador, 2009), 223-264; Valeria Coronel, “The Ecuadorian Left during Global Crisis: Republican Democracy, Class Struggle and State Formation (1919-1946)”, en *Words of Power, the Power of Words. The Twentieth-Century Communist Discourse in International Perspective* (Trieste: Università di Trieste, 2020), 315-337; Valeria Coronel, “Izquierdas, sindicatos y militares en la disputa por la tendencia democrática del Ecuador de entreguerras (1925-1945)”, en *El movimiento obrero y las izquierdas en América Latina*, ed. por Hernán Camarero y Martín Mangiantini, vol. I (Chapel Hill: University of North

Por otro lado, una tradición historiográfica interpreta que en el mismo período existió un pacto oligárquico entre las clases terratenientes de la sierra y las oligárquicas de la costa para controlar el Estado, generando lazos clientelares con las clases populares, con el ánimo de controlar la movilización social.³ Por tanto, las clases populares fueron incapaces de generar alianzas y emprender procesos de movilización social debido a su economía moral centrada en la búsqueda de un “patrón” en el Estado, tal como lo habían hecho en las haciendas, pero que ya no les era posible debido a la crisis de autoridad paternal.⁴ En ese sentido, todas las acciones estatales se dirigían a controlar a la población mediante discursos y prácticas estatales, para fortalecer los procesos de dominación.⁵ A ello se suman los estudios sobre la tradición jurídica que afirman la incapacidad de los abogados ecuatorianos para generar prácticas y diseños institucionales innovadores, únicamente copiando las tradiciones europeas, enfrascados en un formalismo jurídico escéptico de la interdisciplinariedad en el estudio del derecho.⁶

En esta investigación se argumenta que el Estado social permitió la democratización de los medios de control social y formas de ejercicio de la democracia y, por tanto, generó un legado de pluralismo jurídico en el que se reconoce la autodeterminación jurídica de las comunidades indígenas en leyes del Estado nacional; así como brindó recursos administrativos y judiciales para que las clases populares puedan presionar y exigir que el Estado brinde garantías

Carolina Press / A Contracorriente, 2018); David Gómez, “De Velasco Ibarra a Arroyo del Río. Reforma, revolución y contrarrevolución en la década de 1930 en Ecuador” (tesis de maestría, FLACSO Ecuador, 2016).

3. Agustín Cueva, *Ensayos sociológicos y políticos*, ed. por Fernando Tinajero (Quito: Ministerio de Coordinación de la Política, 2012); Rafael Quintero y Erika Silva, *Ecuador: una nación en ciernes* (Quito: Abya-Yala, 2013); Pablo Ospina, *La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista: Ecuador, 1920-1960* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Teseo, 2020).

4. Juan Maignushca y Liisa North, “Orígenes y significados del velasquismo: lucha de clases y participación política en el Ecuador, 1920-1972”, en *La cuestión regional y el poder*, ed. por Rafael Quintero (Quito: FLACSO Ecuador / CERLAC / Corporación Editora Nacional, 1991); Andrés Guerrero, *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura* (Lima / Quito: Instituto de Estudios Peruanos / FLACSO Ecuador, 2010).

5. Hernán Ibarra, “Acción colectiva rural, reforma agraria y política en el Ecuador 1920-1965” (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015); Mercedes Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial, 1895-1950* (Quito: FLACSO Ecuador / Abya-Yala, 2004).

6. Ramiro Ávila, “Informe de investigación. Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano” (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2012), <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3821/1/PI-2012-05-Avila-Evoluci%C3%B3n%20de.pdf>; Alberto Wray Espinosa, *Diagnóstico sobre el estado de la enseñanza del Derecho en el Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 1999).

de protección y amparo. En el caso de la provincia de Loja, la población indígena, por su propia iniciativa y mediante alianzas interclasistas, logró incidir rotundamente en la definición del régimen de propiedad de la tierra.

En esta investigación se usa un marco relacional sobre la formación del Estado para exponer las transacciones que existe entre este y la sociedad civil, así como los mutuos procesos de retroalimentación.⁷ En ese sentido, tanto el aparato del Estado —instituciones gubernamentales y el derecho moderno— como el poder del Estado —capacidades y recursos de intervención— están mediados por la correlación de fuerzas sociales cuya conflictividad orienta y define el carácter del Estado y la capacidad de las sociedad civil para autodeterminarse.⁸ Las instituciones estatales se constituyen en mediaciones sociales para permitir las relaciones entre clases dominadas y clases dominantes en la definición de las “reglas de la desigualdad” en el acceso a los recursos y al poder.⁹ La capacidad de los grupos humanos de articularse y proponer sus marcos diversos y heterogéneos en la construcción del Estado posibilita que sus demandas y proyectos se conviertan en materia estatal; por lo tanto, la ansiada modernidad homogénea y unidireccional se vio imposibilitada desde su nacimiento en sociedades abigarradas como las andinas.¹⁰ A su vez, permite comprender que el régimen de propiedad de la tierra y su conformación es el resultado de la interacción entre actores, instituciones y recursos; por tanto, la propiedad en sus diferentes prácticas constituyen relaciones sociales.¹¹ En las sociedades andinas las estrategias sociojurídicas de las clases populares han sido claves en la articulación de las diversas y heterogéneas prácticas de propiedad.¹²

Se usa una metodología histórica para indagar en los archivos: Histórico Municipal de Loja (AHML) y de la Función Judicial (AFJ), con el propósito

7. Viviane Brachet-Márquez y Mónica Uribe Gómez, eds., *Estado y sociedad en América Latina: acercamientos relacionales* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2016).

8. Bob Jessop, *The State. Past, Present, Future* (Cambridge: Polity Press, 2016); Nicos Poulantzas, *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista* (Ciudad de México: Siglo XXI, 2007).

9. Brachet-Márquez y Uribe Gómez, eds., *Estado y sociedad...*

10. René Zavaleta Mercado, *La autodeterminación de las masas* (Bogotá / Buenos Aires: Siglo del Hombre / CLACSO, 2009); James E. Sanders, *Contentious Republicans: Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia* (Durham: Duke University Press, 2004), <https://doi.org/10.1515/9780822385745>.

11. Romana Falcón, “Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910”, en *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, coord. por Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón, Martín Sánchez Rodríguez (Ciudad de México: El Colegio de México / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social / El Colegio de Michoacán, 2017); Paolo Grossi, *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea* (Barcelona: Ariel, 1986).

12. Laura Gotkowitz, *A Revolution for our Rights: Indigenous Struggles for Land and Justice in Bolivia, 1880-1952* (Durham: Duke University Press, 2007).

de encontrar documentación primaria útil para el objeto de estudio. Al mismo tiempo, el análisis se apoya en los estudios de la sociología histórica para dar cuenta del carácter del Estado y sus continuas transiciones. Finalmente, se utiliza la interpretación jurídica para dar cuenta de los usos y formas de aplicación del derecho en los trámites administrativos y procesos judiciales, un cruce interdisciplinario entre la historia, la sociología y el derecho.

El artículo está dividido en dos partes: en la primera se explica cómo se articuló un derecho social capaz de reconocer el pluralismo jurídico mediante la autodeterminación jurídica de las comunidades indígenas; en la segunda parte se analiza cómo la población indígena de la provincia de Loja participó activamente en ese diseño mediante la protección y defensa de la propiedad comunal y sus autoridades étnicas. Con ello hicieron frente a propietarios privados, a las haciendas de la asistencia pública, a funcionarios estatales, y autodefinieron sus estrategias comunitarias.

ESTADO SOCIAL, DERECHO MODERNO Y AUTODETERMINACIÓN JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

La crisis orgánica del Estado liberal, ligado a la plutocracia bancaria, resultado de la crisis económica y a la insatisfacción de las demandas de las clases populares, condujo a la articulación de diversas alternativas: el conservadurismo intentaba golpes de Estado y, más tarde, ensayó una política de masas; el liberalismo oligárquico proponía una modernización desde arriba que excluía políticamente a las clases populares; y el liberalismo popular —o radicalismo— buscaba una reforma del Estado, para permitir la participación política de las clases populares.¹³

En ese escenario, la Revolución juliana del 9 de julio de 1925 introdujo el camino para otra alternativa. Los jóvenes militares, y luego las autoridades civiles, que integraron las Juntas de Gobierno Provisional, eran parte del conocido liberalismo social, cuyos integrantes formaron el Partido Socialista, en 1926.¹⁴ Iniciaron una reforma del Estado orientada a fortalecer la labor de previsión social y de intervención del Estado en las relaciones de dominación en el ámbito privado. Para ello fue necesario la creación de un marco jurídico que ofreciera los recursos administrativos y judiciales a los actores estatales que les permitiera cumplir las demandas de garantía y protección.

13. Coronel, "Orígenes de una democracia...".

14. Coronel, "The Ecuadorian Left...". Según la autora eran los herederos del radicalismo de la Revolución Liberal y Eloy Alfaro.

A pesar de que se considera que la Revolución juliana sirvió únicamente para dar paso al control del Estado por parte de las élites de la costa y sierra,¹⁵ el intenso proceso de reforma y el apoyo de las clases populares muestran una cara diferente del proceso de construcción del Estado. Su fortalecimiento se dio mediante la creación del Ministerio de Previsión Social y Trabajo (MPST), en 1925, encargado de investigar, procesar, resolver y diseñar proyectos de ley necesarios para las labores del servicio público concebido como una obligación del Estado.¹⁶ Entre 1925 y 1927, el MPST, mediante un equipo interdisciplinario conformado por abogados, sociólogos e ingenieros, conoció demandas de todo el país encaminadas a pedir la intervención del Estado en esos ámbitos privados de dominación. Como consecuencia, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1927-1928, el Ministerio presentó un conjunto de leyes que fueron aprobadas por el Ejecutivo mediante decretos-ley y elaboradas por esos técnicos, como resultado de un trabajo de campo en el estudio de los conflictos en los que asumieron las condiciones de árbitros y la población diseñó de “una especie de derecho consuetudinario, que ha sido fuerza aceptar”.¹⁷

Se promulgaron leyes para limitar los efectos absolutos y excluyentes de la propiedad privada, tales como el decreto que declaraba los caminos como bienes del Estado, y el incentivo a procesos de expropiación. La Ley de Patrimonio Territorial del Estado (como decreto-ley en 1927 luego ratificada por la Asamblea Nacional en 1928) reguló la “tenencia, posesión, propiedad, reparto y adjudicación de tierras de propiedad del Estado”, otorgó la competencia sobre esos asuntos al MPST, y reconoció la propiedad de las comunidades indígenas cuya sola posesión constituía justo título de dominio.¹⁸ La Ley de Régimen Jurídico Administrativo Interior de 1928 estableció la competencia del MPST para la protección legal del campesino y titular de la obligación contenida en el artículo 167 de la Constitución sobre la protección a los indígenas. Con base en ello, en 1927 el Ministerio realizó un intenso trabajo orientado al registro de tierras y comunidades. Con el apoyo de las autoridades locales solicitó informes sobre las comunidades existentes y las formas de propiedad. Adicionalmente, conoció muchos conflictos sobre tierras en los que, mediante comisiones, acudió al lugar del conflicto para arbitrar y mediar.

15. Ospina, *La aleación inestable...*

16. Pío Jaramillo Alvarado, *Conferencias: el nuevo concepto de Estado* (Quito: Talleres Gráficos del Ministerio de Educación, 1938).

17. Pedro Pablo Egúez Baquerizo, *Informe del Ministerio de Previsión Social y Trabajo 1925-1928* (Quito: Imprenta Nacional, 1928), 98.

18. El artículo 8 decía que es propiedad del Estado “con excepción de los terrenos de Comunidad y Municipales, relativamente los cuales la posesión será justo título de dominio, así no estuvieren constituida por cultivos u otra clase de obras”. Ley de Patrimonio Territorial del Estado, 1927.

Las reformas a la leyes, tanto en 1931 como en 1935, limitaron la labor del Ministerio. Aún así, en los informes al Congreso se informó de innumerables intervenciones. La reforma jurídica promovida por Federico Páez en 1935, como un proyecto de modernización desde arriba, intentó concretar una ley sobre comunidades que había sido discutida durante las décadas anteriores.¹⁹ Con el ánimo de intervenir en los espacios rurales se promulgaron la Ley de Organización y Régimen de Comunas en 1937 y el Estatuto de Comunidades Campesinas (aprobado en 1938 y derogado en 1939) que otorgaron la competencia al MPST para resolver los conflictos de las comunidades y convertirse el “súper vigilador” de sus actuaciones para que se adecuen a los principios del Estado social. Adicionalmente, estos instrumentos jurídicos otorgaron un espacio de autodeterminación jurídica para las comunas en aspectos como la elección de sus representantes étnicos y la regulación del usufructo de los bienes comunales. Se reconoció que el órgano de decisión de los conflictos y asuntos internos era la Asamblea General y, solo cuando sus decisiones no estuviesen conformes, podían ser apeladas al Ministerio. Estas medidas fueron claves para fortalecer el proceso organizativo y de interpelación desde las comunidades a los agentes estatales.

LOJA, ESPACIO REGIONAL Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Loja, como espacio regional, no permaneció aislado de este proceso como se sugiere, sino más bien se inmiscuyó en las transformaciones nacionales, y los actores regionales se vieron obligados a modelar sus estrategias en la arena política marcada por el Estado social.²⁰ Usando y modificando los mecanismos otorgados por la reforma del Estado, afectaron la dominación terrateniente dedicada a concentrar los recurso de agua, tierra y mano de obra. En ello tuvieron que ver las alianzas ya identificadas, en parte, por Valeria Coronel, de las clases populares con la izquierda y clases medias.²¹

Entre 1925 y 1935, las autoridades locales, en coordinación con el MPST, elaboraron un registro de comunidades y los bienes que poseían en toda la provincia.²² Contrario a lo que afirma Brito, se registraron comunidades de indígenas y había consenso entre las autoridades locales sobre la existencia de

19. Valeria Coronel, “A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943” (tesis doctoral, New York University, 2011), <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/6489>.

20. Emmanuel Fauroux, “Cambio social y utilización diferencial del medio natural: el ejemplo de Loja”, *Cultura: Revista del Banco Central del Ecuador* 8, n.º 24b (1986): 673-689.

21. Coronel, “A Revolution in Stages...”.

22. Son importantes los censos realizados en 1928, por Isidro Ayora; y, en 1935, por Federico Páez.

este grupo poblacional y la necesidad de generar políticas públicas orientadas a reconocer su participación en la construcción de la comunidad política.²³ En los informes que llegaban a la Gobernación de la Provincia se identificaron 49 comunidades, que poseían propiedad comunal y sus propias autoridades étnicas.

Tabla 1. Comunidades en los cantones de Loja 1925-1935

Cantón	n.º	Autoridad	Propiedad
Loja	12	Gobernador de indígenas	Repartidas solo montañas como bienes comunes
Calvas	27	Gobernador de indígenas	Títulos de propiedad comunal y repartida
Macará	3	Gobernador de indígenas	Títulos de propiedad comunal y repartida
Paltas	6	Gobernador de indígenas	Títulos de propiedad comunal y repartida
Saraguro	1	Gobernador de indígenas	Repartidas solo montañas como bienes comunes

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Loja (AHML), sección Gobernación de Loja.

Este proceso de reconocimiento se dio gracias a la intervención de las autoridades estatales en las visitas a la extensa provincia como una muestra de cumplimiento de la garantía del Estado social. En los informes se relatan los recorridos que José Miguel Carrión, gobernador desde 1925 hasta 1931:

el mes de octubre del año próximo pasado, con la honrosa compañía del señor Director General de Obras públicas, efectué la visita a la provincia que prescribe la Ley de Régimen Administrativo. Más de 25 años hacían que los gobernadores de Loja no cumplieran este deber. El júbilo de los pueblos visitados fue inusitado; procuré oír todas las quejas e informarme de todas sus necesidades a fin de remediarlas y satisfacerlas siquiera en la limitada esfera de mis facultades legales.²⁴

Lo mismo sucedía con los miembros de los Concejos Cantonales. Existía un escenario de transformación del poder local en el que tenían que ver principalmente las demandas de las clases populares. Los tenientes políticos, jefes políticos, jueces parroquiales y demás autoridades eran intepelados ante la autoridad provincial y nacional y, en consencuencia, removidos del cargo y sancionados en otros casos. La población indígena ejercía formas de organización e interpelación de los acuerdos locales gamonales para acudir

23. Juan Brito Román y José Enrique Juncosa, *El pueblo Palta en la historia. Continuidades, transformaciones y rupturas* (Quito: Universidad Politécnica Salesiana / Abya-Yala / Federación Provincial Comunas del Pueblo Palta de Loja, 2015).

24. José Miguel Carrión, “Informe del Gobernador de la Provincia al Ministerio de Gobierno”, 15 de agosto de 1928. AHML, sección Gobernación de Loja.

a las oficinas estatales nacionales. Una lectura que hace el gobernador de la provincia demuestra que la propiedad comunal era numerosa y estaba en casi todas las provincias, lejos de considerarse solamente la existencia de grandes latifundios:

Si bien existen latifundios, la pequeña propiedad es numerosa en toda la provincia y existe también en casi todas las parroquias la propiedad comunal de que disfrutaban los indígenas y que debe ser protegida contra las usurpaciones de los blancos y gamonales de aldea. Nuestra clase indígena ocupa una posición distinta, superior a la que tienen en las demás provincias. Casi todos nuestros indios son propietarios; manifiestan altivez; contratan libremente y aprovechan de la instrucción primaria en las escuelas fiscales, municipales y particulares. Combatiendo el alcoholismo de que son víctimas, protegiéndolos contra la explotación de abogados y curas, pueden ser fácilmente incorporados a la ciudadanía y ser factor importante de progreso.²⁵

Las comunidades no eran entidades territoriales aisladas de los escenarios políticos locales y nacionales. Estaban constantemente —de allí el término de *etnogénesis permanente*— luchando para que se reconozca su autonomía colectiva y autogobierno comunal en un marco de diversidad y heterogeneidad étnica. Estaban atravesadas por las lógicas comerciales y por la creación de las parroquias civiles, de tal forma que algunas comunidades adoptaban el nombre de las parroquias. El asedio de los propietarios privados y de los propios comuneros que cerraban las tierras comunales era constante.

En Loja existían comunidades identificadas en la siguiente forma: a) organizadas en todo un cantón de acuerdo a jerarquías étnicas tradicionales (como las de Saraguro que se dividían en quintos, coronas y sucundeles); b) comunidades de hecho por la existencia de población indígena en parroquias en convivencia con población no indígena (Chuquiribamba, Valladolid y Gonzanamá); c) comunidades con títulos de propiedad de acuerdo a las tierras otorgadas a las parcialidades en el tiempo de la colonia (en las parroquias en mayoría de la provincia); d) “haciendas comuneras” que eran el resultado de acciones de los indígenas en tiempos de la colonia para pedir que se les venda o adjudique extensiones de tierra sobre las que tenían título de propiedad (los casos de Calvas, Macará y Paltas).

Los usos de la tierra de las comunidades se hacían de acuerdo a dos sistemas: 1) repartición de tierras mediante adjudicaciones para usufructuar parcelas sobre las que incluso vendían las mejoras o las heredaban, sistema utilizado por los propietarios privados para adueñarse de terrenos comuna-

25. José Miguel Carrión, “Informe del Gobernador de la Provincia al Ministerio de Gobierno”, 1931. *Ibíd.*

les y en ventas sucesivas despojar a los indígenas de la tierra;²⁶ 2) utilización y aprovechamiento de sitios comunales en las montañas para leña, madera, pastoreo, entre otras actividades, usados mediante prácticas consuetudinarias de ordenamiento del usufructo, que incluían los sitios de abrevaderos (ejidos) para los animales, donde era comunes los litigios y conflictos porque los propietarios privados cerraban los terrenos comunales.

En las comunidades de Paltas, Macará y Calvas había un problema común: la compra de “derechos y acciones” por individuos externos, o la obtención de títulos de propiedad por medio de juicios de prescripción adquisitiva de dominio, como se verá más adelante. Un informe sobre las comunidades indígenas de Paltas ilustra el caso: “la situación jurídica de cada comunidad está establecida por títulos conferidos por el Rey en tiempo de la Colonia, i cada comunidad está representada por un Procurador General. En la actualidad se han hecho muchas ventas a individuos que no pertenecen a ellas, quienes alegan como fundamento el título de propiedad i la prescripción extraordinaria”.²⁷

Desde los archivos aparece de forma recurrente la figura del “gobernador de indígenas” como representante étnico de las poblaciones, legitimado internamente mediante elección popular y luego ante el Estado por los nombramientos expedidos por el gobernador de la provincia y la promesa constitucional rendida a las autoridades estatales parroquiales y cantonales. En el caso de Calvas, el Jefe Político informaba que las 19 comunidades tenían representantes que funcionan “como cabeza principal para la defensa de sus derechos i como inmediata autoridad, siguiendo por tradición el Gobierno de sus mayores”.²⁸ En 1928, Gaspar Jaramillo se expresaba sobre el impacto de la visita del gobernador a la parroquia y la forma en la que la comunidad empezaba a reorganizarse:

que habiendo sido elegido Gobernador de Indígenas de esta parroquia de mi domicilio por mayoría de votos de los comuneros de la misma, para custodiar las buenas costumbres de los indígenas y conservar en libertad, los terrenos de comu-

26. Nicolás León, “Informe del Teniente Político de Gonzanamá, Nicolás León al Gobernador de la Provincia”, 23 de agosto de 1929. *Ibíd.* Es curioso el caso de Gonzanamá, que de comunidad de indios paso a ser parroquia civil: “adoptó una vida independiente en cada comunero, en sus relaciones sociales, morales i económicas, i los terrenos que poseyó se distribuyeron de hecho entre los que más pudieron cerrarlos, sin que hoy exista nada en común sino calles, plazas i caminos, porque todo es propiedad individual en la actualidad”. “Informe del Teniente Político de Gonzanamá al Gobernador de la Provincia”, 7 de mayo de 1929. *Ibíd.*

27. “Informe del Jefe Político de Paltas al Gobernador de la Provincia”, 26 de agosto de 1929. *Ibíd.*

28. Napoleón Berrú, “Informe del Jefe Político de Calvas al Gobernador de la Provincia”, 10 de octubre de 1931. *Ibíd.*

nidad que no han sido cerrados y si lo han sido ya han pasado algún tiempo votados sin tener títulos de propiedad para su dominio, acepté gustosamente dicho cargo, puesto que era una ocupación que nos legaron nuestro antepasados como es de notar en algunas páginas de las actuaciones antiguas, y habiendo tenido el alto honor y la honra de haber sido visitados por Us en nuestra querida patria chica y haber dejado ordenado verbalmente que se reorganice la comunidad que estaba decayendo al peso de la inercia, cumpla con el sagrado deber de dar cuenta a su autoridad, que acto continuo a su paso se procedió a la formación de la comunidad y se han suscrito barrios comuneros boluntariamente para llevar a cabo todas las costumbres y derechos que, nos corresponden, y así llevar adelante el paso gigantesco del porvenir feliz de nuestro terruño, como lo verá en la lista que le adjunto.²⁹

Varios procesos de designación de estas autoridades convergen en la revitalización de las comunidades indígenas. Por un lado, se reconoce la forma tradicional de elección de estas autoridades; por ejemplo, en el caso de Saraguro se informó que se ha elegido a José Francisco Zhingre como gobernador primero “porque este es el indicado por toda la Comunidad según nuestras costumbres, este ya se posesiono según nuestras reglas i como hay algunos blancos que aconseja mal i pretenden dañar nuestras costumbres, como decimos son sanas i no contrarias a las leyes”.³⁰ En otros casos, en cambio, las elecciones las hacía directamente las autoridades provinciales en los casos en los que existía evidente desestructuración de las comunidades; en otros, los comuneros participaban proponiendo nombres o ternas.

Las funciones de estas autoridades étnicas eran diversa y no estaban libres de impugnación ante las autoridades estatales a pesar de no estar reconocidas en el orden jurídico nacional.³¹ Apoyaban procesos estatales como la recolección de los impuestos a la propiedad,³² en la organización de la población para la construcción de obras públicas, pero, también, en las funciones internas como el ordenamiento interno del usufructo de la propiedad comunal. También servían como medios legítimos para reclamar el cerramiento de terrenos comunales o la presencia de invasores. Todas esas facultades estaban reconocidas consuetudinariamente tanto por la comunidad como por

29. Gaspar Jaramillo, “Oficio del Gobernador de Indígenas de Celica al Gobernador de la Provincia”, 23 de febrero de 1928. *Ibíd.* En esta cita y todas las posteriores se mantiene la escritura original de las fuentes primarias.

30. “Oficio del Gobernador de Indígenas segundo de Saraguro al Gobernador de la Provincia”, 19 de marzo de 1936. *Ibíd.*

31. Alejandro Diez Hurtado, *Comunes y haciendas. Procesos de comunalización en la sierra de Piura (siglos XVIII al XX)* (Piura: CIPCA / Centro Bartolomé de Las Casas, 1998).

32. La propiedad comunal estaba sujeta a impuesto predial. Los gobernadores de indígenas se encargaban de recaudarlo. Con las leyes de 1930 se estableció la exoneración para aquellas propiedades que divididas entre los comuneros no supere de 4 mil sucrés, según el Decreto Ejecutivo de 7 de febrero de 1935.

los agentes estatales. En algunos casos se encargaban de enviar las peticiones sobre cerramiento de terrenos comunales hacia las autoridades estatales, en otros asumían el rol de orden interno estableciendo sanciones y protegiendo la propiedad comunal. Por ejemplo, en Guachanamá se reportó un cerramiento de terrenos de comunidad, y Juan Sinistro Patiño elevó una queja a la Gobernación indicando que el actuar del gobernador de indígenas en ese caso era ilegal por haberle ordenado deshacer las cercas y multarle con 50 suces, aduciendo que esos temas debían ser resueltos por los jueces ordinarios civiles.³³

También se encargaban del usufructo interno de la propiedad, repartiendo entre los comuneros parcelas de terreno. En la mayoría de los casos, existen peticiones que se hacen directamente al gobernador para que sea este el que ordene la entrega del usufructo de la tierra; en otros casos, el gobernador de indígenas informaba sobre la entrega como parte de sus propias atribuciones. En 1937, con la Ley de Organización y Régimen de Comunas se estableció una norma nacional que contenía los derechos colectivos y reconocía la autodeterminación jurídica, aunque ordenaba la intervención del teniente político. Esta ley modificó las reglas del juego en la representación y regulación interna de la propiedad de la tierra. Fue el resultado de la experiencia del Ministerio en el contacto con las comunidades, se constituyó en un referente nacional para la defensa de la propiedad comunal y guiaba los procesos organizativos de las comunidades.

Se reconocía como órgano de gobierno al Cabildo y, formalmente, a la propiedad comunal con garantías. Desde el Ministerio se emprendieron esfuerzos para reconocer a esas entidades colectivas y se enviaron múltiples circulares a los tenientes políticos para que ayuden en la conformación de las mismas, así como directrices para su funcionamiento. Ello implicó un trabajo de aprobación de cabildos y reglamentos en cada una de las comunas. Las autoridades locales tenían la obligación de apoyar: “a la organización comunal, y especialmente que respalden la actuación de los Cabildos, como órganos representativos de la nueva organización colectiva, ya que las disposiciones que de estos emanan, sujetas a las Leyes y Reglamentos deben ser observadas obligatoriamente por quienes están comprendidos en la organización comunera”.³⁴

La ley fue interpretada por las autoridades de justicia en Loja para reconocer un procedimiento autónomo de resolución de conflictos, que solamente podía ser revisado por el Ministerio, evitando con ello que las comunidades indígenas pudiesen ser obligadas a recurrir a los juzgados donde

33. Juan Sinistro Patiño, “Oficio de petición al Gobernador de la Provincia”, 14 de abril de 1928. AHML, sección Gobernación de Loja.

34. “Circular del Ministerio de Previsión Social”, 16 de marzo de 1938. *Ibíd.*

los procesos de defensa de la propiedad tardaban muchos años y la única ley aplicable era el Código Civil. El agente fiscal del Juzgado del Crimen comunicó al gobernador las transformaciones que implica esta ley en lo relacionado a la representación y la organización interna de las comunidades:

se han optado las medidas sociales que, con imperativo de urgencia, requería la necesidad primordial de dar una constitución orgánica a las comunidades de indios, concediéndoles personería jurídica, con funciones propias, tanto para la administración y defensa de sus intereses patrimoniales, como para procurar el mejoramiento moral de los individuos que componen dichas comunidades, designadas hoy con la denominación legal de "Comunas". [...] corresponde a sus organismos representativos, los Cabildos, dictar las reglamentaciones, mas convenientes para la administración y usufructo de los bienes comunales, y ejercer la personería de las Comunas, defendiendo, ya sea en juicio o extrajudicialmente, la integridad de las tierras que les pertenecen. [...] En estos casos, creo ya no es procedente la intervención de los Agentes Fiscales, una vez que la mencionada Ley ha concedido personería jurídica a las Comunas que hayan elegido sus Cabildos, y toca a ellos, en uso de las atribuciones de que gozan, ejercer la representación y defensa de aquellas, como también de cada uno de sus asociados, velando por la seguridad y conservación de los bienes que poseen.³⁵

Casi en su totalidad, las antiguas comunidades de indígenas registradas en los censos de 1928 y 1935 pasaron a constituirse como comunas. Existe evidencia de que este proceso no solo correspondió a las comunidades de indios libres,³⁶ sino que fue usada por toda la población indígena de la provincia para establecerse como entidades colectivas legales capaces de participar colectivamente en los juicios impuestos por los propietarios privados o por ellas mismas y para tener legitimidad en los reclamos ante el Ministerio.

Existieron comunas que se asociaron a varias comunidades indígenas, como en el caso del cantón Saraguro; otras que se formaron entre grupos de arrimados (colonos) dentro de las haciendas, como sucedió en Macará (caso de Curichanga), para pedir la expropiación o adjudicación de tierras; otras que reunieron a población indígena dispersa en procesos de organización, como en el cantón Loja.³⁷ En las dos siguientes tablas se observa la evolución de organización de comunas.

35. "Oficio del Agente Fiscal del Juzgado del Crimen al Gobernador de la Provincia", 6 de julio de 1938. *Ibíd.*

36. Galo Ramón, *El regreso de los runas. La potencialidad del proyecto indio en el Ecuador contemporáneo* (Quito: COMUNIDEC, 1993); Ibarra, "Acción colectiva rural...".

37. Jefe Político de Celica, "Informe del Jefe Político sobre las Comunas existentes", 23 de mayo de 1939. AHML, sección Gobernación de Loja. El caso emblemático es el de la Junta de Comunas de la sección de Bellavista, en la parroquia Amaluza, que denunciaba el cerramiento de terreno comunal.

Tabla 2. Comunas formadas por año y acumuladas

Año	n.º comunas
1938	51
1939	74
1940	77
1947	78
Total nacional en 1947	792

Fuente: AHML; Informes del Ministerio de Previsión Social.

Tabla 3. Comunas formadas en cada cantón

Cantón	1938	1944
Loja	5	18
Calvas	13	19
Macará	3	13
Paltas	1	6
Saraguro	13	10
Celica	8	10

Fuente: AHML.

Según la ley estaban sujetas a la parroquia, pero su vigilancia, promoción y protección correspondía al Ministerio de Previsión. Los funcionarios acompañaron y direccionaron la elaboración de reglamentos propios para cada una de las comunas, mediante un formulario elaborado por el MPST para que las comunidades puedan discutirlo, adaptándolo a sus propias necesidades y demandas. Los fines del reglamento eran “procurar su mejor funcionamiento y aprovechamiento de los bienes colectivos que posee” de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Comunas, y otras directrices relacionadas con los derechos y obligaciones de cada uno de los comuneros, así como reconocer la potestad de gobierno de la Asamblea General.³⁸

Inicialmente, en conjunto con la Ley de Comunas se expidió el Estatuto de las Comunidades Campesinas en el que se otorgaba al Ministerio la competencia para dirimir los conflictos sobre la propiedad comunal. El Congreso Extraordinario de 1939 derogó ese reglamento y ante varios reclamos res-

38. Ministerio de Previsión Social, “Oficio del Ministerio de Previsión Social a la Comuna San Juan de Pozul”, 21 de octubre de 1939. AHML, sección Gobernación de Loja.

pondía que “el Ministerio no puede conocer el reclamo por venta de tierras y que la Comuna puede recurrir al fuero civil”.³⁹ En ese contexto, las comunas optaron por fortalecer la autoridad del Cabildo y pedir que las decisiones tomadas en Asamblea General sean aprobadas por el Ministerio, como lo prescribía la Ley de Comunas. En las comunicaciones de 1944, la comuna de San Pedro de Vilcabamba solicita al Ministerio que autorice la entrega de un terreno comunal y la resolución de conflictos, ante lo que se contestó: “estos asuntos deben previamente resolverse en Asamblea General de comuneros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del art. 17 de la Ley. Una copia del acta de la sesión efectuada por dicha Asamblea debe enviarse al Ministerio para que resuelva lo que estime conveniente”.⁴⁰

En este período, el reconocimiento como comunas no fue un proceso pacífico, estuvo marcado por las disputas internas. En algunos casos, pese a existir un Cabildo nombrado según la ley, la autoridad la seguía manteniendo el gobernador de indígenas. En otros casos, se discutía quién debía formar parte de la comuna. Estos conflictos se resolvían en atención a la permanencia de la colectividad indígena preexistente. Solamente en los casos en los que no había esa colectividad se animaron procesos de desintegración y desagregación de la propiedad comunal.

ESTRATEGIAS SOCIOJURÍDICAS DE PROPIETARIOS PRIVADOS, POBLACIÓN INDÍGENA Y ACTUACIÓN ESTATAL

En los conflictos sobre la propiedad de la tierra y la necesidad de reconocimiento de las prácticas de propiedad existen aristas generales que permitirán reconocer el nacimiento, desarrollo y desenlace de los múltiples conflictos. En toda la provincia de Loja los comuneros realizaron acciones para proteger la propiedad comunal, así como los arimados de las haciendas, para que se reconozca su propiedad mediante la parcelación y expropiación de las haciendas. En esta investigación se rastrearon los siguientes conflictos:

39. Ministerio de Previsión Social, “Oficio del Ministerio de Previsión Social al Teniente Político de Saraguro”, 8 de agosto de 1939. *Ibíd.*

40. Rafael Vallejo Larrea, “Oficio del Ministerio de Previsión Social y Trabajo al Gobernador de la Provincia sobre el asunto de la comuna San Pedro de Vilcabamba”, 15 de marzo de 1944. *Ibíd.*

Tabla 4. Conflictos sobre la tierra en Loja 1925-1945

Tipo de conflicto	n.º
Adjudicación	11
Apropiación de terrenos comunales	10
Cierre de terrenos comunales	25
Despojos	5
Expropiaciones	7
Parcelación	1
Separación de la comuna	1
Usurpación	5
Ventas ilegales	8
Total	73

Fuentes: AHML; Archivo de la Función Judicial (AFJ).

Los conflictos, dependiendo de su dimensión y la “autonomía de las autoridades” estatales se resolvían en ámbitos locales, o trascendían hasta las oficinas ministeriales en Quito, el Legislativo e, incluso, en la Corte Suprema. En algunos casos los conflictos se resolvían con la actuación del gobernador de indígenas; en otros, era necesaria la intervención del teniente político, el gobernador y, finalmente, el Ministerio. Los marcos jurídicos usados fueron, en primer lugar, la Ley de Patrimonio Territorial (1928), los usos consuetudinarios del derecho y la Constitución; en un segundo momento, la Ley de Comunas (1937) y su reglamento sin olvidar el derecho consuetudinario. Sus usos configuraron el régimen de la propiedad en Loja, caracterizado por la etnogénesis de las comunidades y el acceso a la tierra por el debilitamiento de las élites terratenientes debido al acceso de las clases medias a los espacios de poder. Al mismo tiempo, detallan las formas de “autonomía jurídica de las comunas” en los temas sobre propiedad y la sujeción al Estado como garante de los principios de equidad y justicia.

El asedio a la propiedad comunal de las comunidades vino principalmente de los hacendados y propietarios privados que usaron vías formales e informales de despojo. Por un lado, el derecho civil para generar contratos de compraventa de “derechos y acciones” dentro de la propiedad comunal, para luego alegar que era un “cuasi contrato de comunidad” regulado por el Código Civil y exigir la partición de lo comunitario; el uso de juicios como la “prescripción de dominio”, “apeo y deslinde” para desmembrar parcelas de la tierra comunal; los contratos de compraventa, en contubernio con las notarías y registradores de la propiedad, para adquirir el dominio sobre parce-

las de bienes comunes luego de sucesivas ventas. También usaron la premisa de la presunción de la propiedad de quien posee la tierra, que beneficiaba a las comunidades de indígenas de acuerdo con las leyes de 1865 y 1867, y que fue una doctrina ampliamente utilizada por la Corte Suprema a inicios del siglo XX. Intentaban que se aplique esas leyes a propietarios privados.⁴¹

En el período en el que estuvo José Miguel Carrión en la gobernación de Loja (1925-1931) se puede observar la activación de la facultad administrativa para resolver los conflictos sobre cerramientos de tierra comunal. En un caso emblemático en el que Heliodoro Pacheco y Gabriel Sánchez en Gonzanamá y La Paz fueron acusados de haberse apropiado de ciento cincuenta hectáreas, formando una hacienda con tales terrenos, en perjuicio de todos los comuneros. En 1930, respondieron a las acusaciones alegando que son fincas que habían comprado hacía 15 años y que se hallaban cercadas por todos los costados con linderos previstos en las escrituras.⁴² En mayo de ese mismo año, el gobernador ordenó que el teniente político los notifique “para que en el término de quince días contados desde el día de la citación, derroque las cercas que cierran una considerable extensión de terreno perteneciente a la comunidad de La Paz”.⁴³

Estas facultades de protección de la propiedad comunal también eran ejercidas por los tenientes políticos. Incluso la facultad administrativa se ejercía en algunos casos por el director de Obras Públicas basado en la Ley de Caminos que permitía ordenar abrir caminos cerrados, y que sirvió para exigir la apertura de abrevaderos cerrados. Entre las funciones de garantía, el Ministerio resolvió que se exhorte a los Notarios de la sección territorial para que cumplan con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Comunas y los requisitos previstos en el artículo 17 que preveía la venta solamente cuando había una decisión por Asamblea General: “no puede celebrar escrituras públicas que se relacionen con los bienes colectivos de las Comunidades, sin que se haya comprobado debidamente que se han observado las disposiciones contenidas en el art. 17 de dicha Ley, pues en caso contrario tales instrumentos públicos serán nulos a costa de los que hubiere intervenidos en su celebración, inclúyase al Registrador”.⁴⁴

En 1941, frente a la denuncia de que el Cabildo de las comunas ha pretendido “adueñarse de parcelas de terrenos de la Comunidad, haciéndose concesiones mutuas entre los mismos cabildantes”, y que se ha convocado a Asamblea General y no habiendo asistido persona alguna, se declaró que

41. “Oficio al Gobernador de la Provincia”, 30 de mayo de 1930. *Ibíd.*

42. Heliodoro Pacheco, “Oficio a la Gobernación de Loja”, 15 de marzo de 1944. *Ibíd.*

43. José Miguel Carrión, “Oficio de la Gobernación de Loja al Teniente Político de Gonzanamá”, 27 de enero de 1930. *Ibíd.*

44. “Oficio del Ministerio de Previsión Social a la Gobernación de la Provincia de Loja”, 17 de noviembre de 1938. *Ibíd.*

han cesado las comunas y, por tanto, terminadas las comunas.⁴⁵ El MPST respondió a ese informe indicando que: “el hecho que las colectividades no hayan cumplido con dicho requisito legal, no implica que hayan desaparecido como instituciones jurídicas comunales, debiendo, por consiguiente, continuar bajo la dependencia administrativa de este Ministerio y seguir representándolas los mismos cabildos del año anterior, hasta el mes de diciembre en que deba hacerse la nueva designación para 1942”.⁴⁶

Un caso emblemático de defensa de propiedad comunal frente a terratenientes hacendados es el juicio de la de Comuna Tundurama contra Francisco Eguiguren. La comuna se formó en 1937 y en Asamblea General adoptaron una serie de resoluciones, entre ellas la de acudir al MPST. En la solicitud alegaron que no se respetaba la autoridad del Cabildo y se cerraban terrenos comunales por los comuneros y el hacendado Francisco Eguiguren porque “nos quita un camino vecinal, y un bebedero de uso común, para administrar estos trabajos ha enviado a un hombre peruano, esto lo hacen con el fin de que no nos tenga un algo de compasión a nosotros los comuneros”, y mediante la fuerza y la amenaza va estrechando los terrenos comunales “porque nos ve indígenas, pobres e infelices y cree que no estamos amparados por la Ley”. Francisco Eguiguren les presionaba para quitarles los terrenos comunales, incluso amenazando con denunciarlos a la Intendencia por el derrocamiento de cercas:

el señor Francisco Eguiguren Escudero, en la ciudad de Loja, los padres de este señor de la misma ciudad, se han llevado la mayor parte de esta Comuna; y, en la parte que hemos quedado dice que también es dueño. Ahora pocos años, el referido señor se ha tomado unas posesiones, que desde luego eran reconocidas con anterioridad como terrenos comuneros. El mes de marzo de este año, nos ha cercado un retazo de terreno con el nombre de “El Limón”, quitándonos un camino vecinal, camino que ha sido desde la antigüedad camino público de nuestra comuna, en la misma parte nos quita un abrevadero de agua.⁴⁷

El Ministerio respondió ordenando al gobernador que: “las autoridades correspondientes garanticen las actuaciones del Cabildo así como la posesión de los terrenos comunales que les pertenecen debiendo manifestar que ningún comunero puede vender o arrendar las parcelas de terreno que les ha sido adjudicadas, sin resolución previa del Cabildo y aprobación del Ministerio de Previsión Social”.⁴⁸ Asimismo, pidió que se notifique a Francisco

45. “Informe del teniente político a la Gobernación”, 10 de junio de 1941. *Ibíd.*

46. Ministerio de Previsión Social, “Oficio del Ministerio de Previsión Social a la Gobernación de Loja”, 23 de junio de 1941. *Ibíd.*

47. Comuna Tundurama, “Oficio de la Comuna Tundurama al Ministerio de Previsión Social y Trabajo”, 24 de noviembre de 1938. *Ibíd.*

48. Ministerio de Previsión Social, “Oficio del Ministerio de Previsión Social a la Go-

Eguiguren “para que devuelva la parte que les ha perjudicado a los comuneros y que se abstenga de continuar invadiendo los terrenos de la Comuna”. Baltazar Aguirre —en ese momento gobernador— informó que ha ordenado a Francisco Eguiguren para que deje de afectar los derechos comuneros.

El conflicto continuó en 1939 cuando la comuna denunció ante el Ministerio que el mayordomo de la hacienda La Florida, con más peones, ha procedido a cosechar sementeras sembradas por los comuneros. La respuesta del hacendado fue que tenía derechos legales sobre la posesión indicando que se debe proceder con el juicio de partición o alguna otra forma para que termine el Estado de proindivisión, debido a que poseía títulos desde 1792.⁴⁹ Por esos actos reiterados se planteó el juicio civil entre la hacienda La Florida de propiedad de Francisco Eguiguren y la Comuna de Tundurama. La hacienda alegaba que “experimentando trastorno de dos sectores colindantes con la Comuna Tundurama, por obra de algunos miembros de dicha Comuna, quienes a pesar de que conocen de muy antiguo los linderos de la finca de mi representado, por haber sido colonos suyos”.⁵⁰ En la diligencia de apeo, el actor mostró los títulos, pero no eran claros. En este juicio, la comuna Tundurama reveló juicios de 1817 en los que el cacique de su comunidad, forastero, enjuiciaba a los hacendados para que se respete su posesión. En el informe del perito se hace notar que:

concedida la palabra al personal del Cabildo de la Comuna de Tundurama, presentaron como títulos que demuestra los linderos por los que han poseído las tierras de Tudurama una compulsa ordenada por don José Ludeña, al escribano de Su Majestad Dn. Isaac Fraciscxo de Valdivieso el seis de Agosto de mil ochocientos diecisiete en treinta i seis fojas [...] expuso al Juzgado que dichas vegas han pertenecido a Tundurama y presentaron como titulo un Testamento de Damasio Calva como prueba de que esas vegas les han pertenecido, testamento que había reposado en poder de Rubén Calva.⁵¹

Luego de un largo debate llegaron a un acuerdo entre las partes considerando los títulos de propiedad, en los siguientes términos:

primero, los demandados miembros del Cabildo Tundurama aceptan la demanda y ambas partes se allanan con cualquier nulidad que se hubiese producido en

bernación de Loja en el asunto Comuna Tundurama”, 21 de octubre de 1939. *Ibíd.*

49. Francisco Eguiguren, “Oficio de Francisco Eguiguren al Ministerio de Previsión Social”, 24 de noviembre de 1938. *Ibíd.*

50. Juzgado de Letras, “Juicio ordinario de demarcación de linderos entre la hacienda La Florida del Sr. Francisco Eguiguren y la Comuna de Tundurama”, 1939. Archivo de la Función Judicial (AFJ), sección Loja.

51. Juzgado de Letras, “Juicio ordinario de demarcación de linderos entre la hacienda La Florida del Sr. Francisco Eguiguren y la Comuna de Tundurama”, AFJ. Véase también documentos del Archivo de la Comuna Cochicorral, Compulsas.

el trámite, [...] el señor Francisco José Eguiguren Escudero, aunque sus títulos le dan derecho a establecer como lindero la quebrada de Gamalote descrita entre las observaciones del Juzgado al principio del acta de ayer, como actor de benevolencia y buena voluntad para con los vecinos de las tierras indivisas de Tundurama, concede a estos que el lindero entre su finca La Florida, antes el Tingo, con las mencionadas tierras de Tundurama.⁵²

En otro caso emblemático se presentaron controversias sobre la división de la hacienda comunera Tabloncillo. Se puede apreciar la estrategia de comprar dentro de terrenos comunales y proceder luego con juicio de partición. Juan de Dios Maldonado Paz, abogado de los comuneros, informó sobre la dificultad en un juicio donde se desenvuelve una trama de violencia que afecta a los comuneros y su derecho común. El proceso llevaba más de diez años en estado de citación, propuesto por Fernando Torres en contra de los demás comuneros, con varias nulidades ante la Corte Superior. Por ello, el abogado opinó que es necesario expropiar los terrenos de Torres para dárselos a los comuneros mediante el Ministerio. La principal dificultad estaba en “establecer el árbol genealógico de la Comunidad, desde sus ascendientes originarios, o sea, desde ha mas de dos siglos”. No obstante, se informaba que Francisco Torres mediante actos de violencia despojaba a los comuneros de las tierras “mediante la destrucción de sementeras y otros daños graves, llegándose hasta incendiar casas, trapiches y huertos, como lo comprueba el juicio criminal que por destrucción de sementeras de Quezada se tramita en el Juzgado Tercero del Crimen”.⁵³

En este caso, como parte de la estrategia, los comuneros crearon la comuna para poder distribuirse la tierra y por ello presentaron un proceso de parcelación al que se opuso Francisco Torres. Pedían que el Ministerio la apruebe, para ello enviaron: “Copia auténtica de las actas de las sesiones en que el Cabildo y la Asamblea de la Comuna, acordaron, aprobaron y ratificaron la nueva distribución de las tierras que forman el patrimonio de la comuna, con el fin de dar a sus asociados las mejores posibilidades para su desenvolvimiento económico y establecer para todos honradas bases de laboriosidad y sustento”.⁵⁴

En noviembre de 1939, el gobernador informó “en su afán de apropiarse de los terrenos, han organizado la Comuna, designado y nombrando el respectivo Cabildo”, por lo que recomienda que “no se debe aprobar la parcela-

52. Juzgado de Letras. “Juicio ordinario de demarcación de linderos entre la hacienda La Florida del Sr. Francisco Eguiguren y la Comuna de Tundurama”, AFJ.

53. “Alegato de Juan de Dios Maldonado Paz en el caso de Comuna Tabloncillo contra Francisco Torres”, 1937. AHML, sección Gobernación de Loja.

54. Comuna Tundurama, “Oficio de la Comuna Tabloncillo al Ministerio de Previsión Social y Trabajo”, 26 de octubre de 1939. *Ibíd.*

ción acordada por el Cabildo y Asamblea de la Comuna Tabloncillo, puesto que con ello se atentaría a un derecho establecido sobre la hacienda mencionada” y que el Ministerio crearía más conflictos. En esa línea de argumentación, Francisco Torres se presentó al Ministerio en 1942 para denunciar la formación de la comuna que “está conformada de elementos no comuneros con el propósito de adueñarse de la hacienda”.⁵⁵

En Macará, en la hacienda indivisa Curichanga, mediante actos de compraventa fue adjudicándose Polidoro Tandazo i Obando, para al final en 1936 plantear un juicio de partición y hacerse con la tercera parte del extenso territorio. El juicio se ventiló en el Juzgado Cantonal de Mayor Cuantía del cantón Macará. En la demanda alegó que “soy propietario de algunos derechos y acciones, adquiridos en remate público y por compra, en la Hacienda indivisa de Curichanga”. Alegaba que la hacienda había tenido un solo propietario sin haberse realizado una partición hereditaria, por lo que, le correspondía demandar a 21 personas en total, desde residentes en otros cantones hasta en Piura en Perú.⁵⁶ Los comuneros de la hacienda Curichanga alegaban que no se ha determinado los títulos de propiedad y alegaron que eran tierras de indígenas que las habían poseído desde tiempos inmemoriales. Veían imposible establecer las líneas genealógicas para determinar las cuotas que le corresponde a cada uno:

Si las tierras de Curichanga son [...] tierras comunarias de indígenas, es indudable que el actor no puede pretender derecho alguno sobre ellas. La condición de un comunero y los derechos que le asisten en tal calidad, emanan del doble vínculo de la vecindad y de la sangre. Natural que esta calidad de comunero no puede enajenarse, como, análogamente nadie puede enajenar su nacionalidad; y, por lo mismo, sostenemos que las cesiones de derechos y acciones en que funda su pretenso derecho el Sr Tandazo no tienen valor alguno.⁵⁷

Incluso alegaron que han formado “una Comuna legalmente constituida, cuyo patrimonio colectivo constituyen las tierras que se trata de dividir”, por lo tanto, pedían que el cabildo los represente como entidad colectiva, y se proceda a invalidar las citaciones que se han realizado, y se ordene al actor desocupar las tierras porque “la condición de comunero no es susceptible de comercio”, y tampoco se trata de “un cuasi contrato de comunidad, sino de una institución legal de la Corona de España”. Se denunció que los títulos fueron obtenidos de forma fraudulenta:

55. Francisco Torres, “Oficio de Francisco Torres al Ministerio de Previsión Social y Trabajo”, 8 de julio de 1942. *Ibíd.*

56. El abogado fue José Miguel Mora Reyes.

57. Juzgado de Letras, “Juicio de partición de la Hacienda Curichanga, seguido por el Sr. Polidoro Tandazo y otros”, 1936. AFJ, Procesos civiles.

las cesiones que ha obtenido el actor, concretan, señor Juez, un estudiado proceso de despojo de las tierras del indigenado agrícola. Muchas personas lo han ensayado y logrado en nuestra provincia, formando bonitas fincas a costa de muy poco. El blanco se introduce en la comunidad indígena por medio de esas “compras” y luego, cuando no pide la partición, casi siempre imposible, ensancha su ocupación de tierras, con mayor capacidad de recursos hasta absorber a la comunidad que cae bajo su dominio. Ventajosamente, el patrocinio del Ministerio de Previsión Social sobre las colectividades de indígenas, va eliminando este grave peligro de disgregación del elemento trabajador rural, y la usurpación halla cada vez menos apoyo de la administración de justicia.⁵⁸

El señor Polidoro Tandazo respondió a ese escrito de peticiones afirmando que lo que ha obtenido es legal y que no existe propiedad comunal. El único dueño había sido Vicente Salinas, quien, al fallecer, dejó varios herederos, y “actualmente no hay más accionistas de Curichanga” que a los citados les corresponde el 12 % del total. Presentó varios títulos realizados en la notaría e inscritos en el registro. Él había sido escribano años antes justo al momento en que fueron realizadas las compras de los derechos y acciones.

En junio de 1939, el jefe político de Macará, Carlos Jaramillo, informó acerca de la situación de los “accionistas de Curichanga” y la creación de la comuna:

El señor Tandazo, desempeñando el cargo de Administrador de Aduana en Charcas, El Oro, se ha establecido una Comuna con el nombre de Curichanga, formada entre unos pocos accionistas de esa hacienda, la mayor parte de los colonos o arrimados del señor Tandazo i varios simpatizantes invitados para engrosar fijas, engañándoles que por el solo hecho de forma parte de la Comuna llegaran a tener derecho para exigir del Gobierno que le quite la parte del señor Tandazo para adjudicarlo a la Comuna.⁵⁹

Afirmó que los motivos para la formación de la comuna persiguen intereses comunistas “para hacer soñar a esa pobre gente en halagadoras aspiraciones”. Por lo tanto, se pedía varias medidas al Ministerio, desde depurar la comuna y la división de la hacienda. En abril de 1940, Francisco Íñiguez, presidente de la Comuna Curichanga, informó que no existe autoridad de la Comuna porque fue suprimida y las autoridades locales buscaban la desorganización, principalmente el jefe político que era Polidoro Tandazo.⁶⁰ La comuna la conformaban cien accionistas con su reglamento.

58. El abogado fue Clotario Maldonado Paz.

59. Carlos Jaramillo, “Informe del Jefe Político de Macará al Gobernador sobre asunto Curichanga”, 22 de junio de 1939. AHML, sección Gobernación de Loja.

60. “Oficio de la Comuna Curichanga al MPST”, 7 de abril de 1940. *Ibíd.*

El proceso judicial quedó suspendido desde 1940 debido a la guerra con el Perú y se reactivó en 1942. Luego de presentar varias escrituras y testigos, finalmente se decidió partir los terrenos y dar fin a la comunidad (como cuasi contrato de accionistas). En la sentencia se afirmó que no ha rendido prueba para comprobar que son de comunidad o de reversión, y además “que si los terrenos comunarios o de reversión van desapareciendo progresivamente para convertirse en propiedades de individuos particulares, esto se debe a que la prescripción ordinaria, o extraordinaria, como medio de adquirir dominio, se ha operado en innumerables casos” y tampoco se ha demostrado el patrimonio de la comuna. Algunos se opusieron a la partición y propusieron apelación a la Corte Superior, la cual determinó que no había comuna ni propiedad comunal y que más bien es un cuasi-contrato de comunidad, por lo que se procedió al avalúo del bien en 60 000 sucres, y en la junta de conciliación llegaron a un acuerdo sobre la forma de repartirse.

Conforme pasaron los años se fue reconociendo la labor de los cabildos para resolver los conflictos sobre cerramiento de terrenos comunales. En el cantón Macará, en la hacienda comunera Nambilango, se informó que se han llevado a cabo algunas reuniones de la Asamblea General, llegándose a firmar algunas actas de ratificación que pusieron fin a los litigios. Se reconocía el procedimiento dado en los senos de las Comunas y la puesta en práctica del contenido de la Ley de Comunas:

Poniéndose de acuerdo con el Cabildo, el día dos del presente mes se ha llevado a efecto el Plebiscito Abierto, una sesión en Asamblea General con el número de más de setenta personas, sesión presidida por el Señor Vicepresidente por excusa legal del Señor Presidente. Instalada la sesión han sido llamados en audiencia de conciliación, los primeros litigantes Querubín y Víctor Moreno con Francisco Gómez, sedándole a este último la palabra, se ha comprometido voluntariamente, a dejar el campo de la Loma del Guarapo abierto completamente para pastoreo de los animales de esta hacienda, esto es después de efectuar las cosechas de cada año; obligándose a respetar las posesiones que se encuentran ocupadas por varias personas que trabajan en la actualidad en el terreno de la disputa; obligándose además en caso contrario a ser despedido del seno de la Comuna y renunciando los derechos que puede tener en esta hacienda como accionista. Los señores Moreno en atención a lo expuesto por Gómez, también se han comprometido a abrir el referido campo de sus posesiones ocupadas, así como se cosechen los frutos de cada año para el pastoreo en común. Quedando así transigidos en esta Litis. Pasando al litigio de los señores Andrés Gálvez con Darwin Castillo no pudiendo conseguir una transacción amistosa, y puesto en consideración de todos sus miembros, se declaró porque quede el pedazo del terreno de la disputa completamente abierto para beneficio de todos, moción general que fue

aprobada. Los litigantes encontrándose presentes y perdidos por la mayoría han accedido igualmente a que quede dicho terreno de campo abierto.⁶¹

En el interior de las haciendas, los terratenientes alegaron la vigencia de contratos de arriendo con cláusulas penales para incrementar la explotación y despojar de las parcelas otorgadas para su uso a cambio de los servicios dentro de la hacienda —sistema configurado en Loja como arrimazgo—. Cuando no eran posible esos medios formales mediante el uso del sistema de justicia, usaban la violencia. Esto demuestra que los actores dominantes realizaban sus propias interpretaciones y aplicaciones del derecho. Deseaban que se sobrepusiera el derecho civil formalmente interpretado por sobre el derecho social (o derecho público). En sus alegatos volvían sobre la premisa que “el contrato es ley para las partes”, mientras que los jueces y autoridades administrativas reconocían lo injusto de las cláusulas y los anulaban. Aunque existían autoridades que reconocían la legalidad de los mismos y legitimaban las relaciones de explotación y despojo.

La población indígena sometida al poder de los terratenientes estableció también estrategias formales e informales para exigir respeto a sus prácticas de propiedad. Usaron los recursos del Estado social manejado por los reformadores para pedir la activación de la jurisdicción administrativa para acceder a la formalización de títulos de propiedad mediante la expropiación y la adjudicación.

Acudieron a las autoridades locales —que habían sido impugnadas y cambiadas al demostrarse el contubernio con los terratenientes y la iglesia— quienes, a su vez, acudían al gobernador para que dictaminara resoluciones en las que tensionaban los distintos actores. Cuando no era suficiente, acudían a las autoridades ministeriales nacionales sea por telégrafo o por cansados viajes a la capital, para exigir al Estado responder a sus demandas. Se pueden apreciar demandas como las de los indígenas de los Ejidos del Municipio que empezaron en 1906 y tuvieron solución de adjudicación de tierras en 1931, por el Congreso Nacional. En los casos en los que no eran atendidos, optaron por estrategias informales como huelgas, destrucción de cercas, incendios, negativa al pago de cánones de arrendamiento. La siguiente tabla muestra los conflictos entre arrimados y hacendados en los que existió el desenlace de la expropiación y adjudicación a los arrimados.

61. Reinaldo Celi, “Informe del Jefe Político de Macará a la Gobernación de Loja”, 14 de abril de 1939. *Ibíd.*

Tabla 5. Expropiaciones y adjudicaciones de haciendas en Loja

Haciendas	Propietario	Año de solicitud	Año de resolución	Desenlace
Ejidos de Loja	Municipio de Loja	1906	1931	Expropiación y adjudicación
Gualel	Asistencia Pública	1925	1937	Adjudicación
San Francisco en Santiago	Hermanos Palacios	1925	1937	Expropiación y adjudicación
Haciendas en Valladolid "La Calera", "Santa Ana", "La Granja", "El Vergel" y "El Ceibo"	Isabel Carrión viuda de Arias, Luis Alfonso Arias, Elías Bermeo, Amalia Eguiguren de Valdivieso, Luis Emilio Eguiguren y Fernando Eguiguren.	1930	1937	Expropiación y adjudicación
Hacienda La Cera	Ramón Burneo Samaniego	1929	1943	Expropiación y adjudicación

Fuente: AHML.

Estos procesos estuvieron atravesados por las lógicas de conformación del poder local, y por la capacidad de las poblaciones indígenas, que eran arrimados, de poder conseguir sus demandas, sea en el ámbito local o en la capital de la República. Se puede observar que estos procesos de expropiación afectaron a las principales familias de terratenientes que existieron en Loja. En el trasfondo de esos conflictos se pueden reconocer algunas garantías consagradas mediante el uso e interpretación de las leyes nacionales para la definición del régimen de propiedad: 1) la protección de la propiedad indígena mediante las formas de la intangibilidad, imprescriptibilidad, y las prohibiciones para enajenar o vender las adjudicaciones realizadas en los procesos de expropiación; 2) el reconocimiento a la capacidad de las comunas para decidir sobre sus bienes estableciendo la prohibición de realizar escrituras de ventas sin que exista el previo consentimiento de la comunidad expresado en un acta de asamblea general.

Debido a la insistencia de la población indígena, el Ministerio fue obligado a generar una "jurisprudencia" en torno a los conflictos sobre la tierra comunal, en la que estableció la autoridad de los cabildos y la potencialidad de las asambleas generales de las comunas para resolver problemas sobre la tierra, permitiendo fortalecer los procesos de organización social, clave en las siguientes coyunturas nacionales. Así mismo, se establecieron garantías a la propiedad que era expropiada y adjudicada a los arrimados.

CONCLUSIONES

El Estado social no fue el resultado de una élite intelectual que, separada de las clases populares, copió y diseñó el derecho y las instituciones que servirían para establecer la dominación en un pacto oligárquico-terrateniente. Más bien, los agentes estatales en constante comunicación con las clases populares, entre ellas la población indígena, consultaron y evaluaron las propuestas de derecho provenientes del extranjero para, mediante un profundo trabajo sociológico, proponer leyes ajustadas a las necesidades locales. Ello fue así en la definición de la democracia indoamericana y en el reconocimiento de un pluralismo jurídico (otorgando autodeterminación jurídica a las comunas) respaldado en leyes nacionales en la primera mitad del siglo XX.

Esto se refleja en la provincia de Loja, lugar donde el encuentro entre, por un lado, la agencia estatal para vigilar el cumplimiento de los parámetros del Estado social reformado, y, por el otro, la tradición de organización de las comunidades, se conjugaron para formar inéditas de interfaces estatales, tanto en el reconocimiento de las autoridades étnicas (gobernador de indígenas) como en la capacidad para proteger y regular su tierra comunal interna sin separarse de la escena política nacional. Las comunas fueron una categoría política clave en el proceso de organización de la población indígena que les permitió reconocerse en el Estado nacional con derechos derivados de su identidad étnica y sus prácticas de propiedad.

La definición del régimen de propiedad en el período de estudio revela la puesta en escena de distintas estrategias tanto de los propietarios privados y hacendados como de las clases populares. Todas ellas usaron e interpretaron el derecho existente transformándolo en su propio beneficio. El balance de la correlación de fuerzas a nivel nacional en ese período permitió una Ley de Comunas, vigente hasta la actualidad, e incentivó a las comunidades a usar la forma de comunas para disputar el sentido del Estado nacional, aunque siempre encontraron reacciones de los sectores dominantes. Les permitió obtener exitosos procesos de expropiación y adjudicación de haciendas de las familias más pudientes de Loja a favor de los arrimados. Aunque esto no implica que no se haya continuado con formas de explotación y marginación contra la población indígena.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos consultados

- Archivo de la Comuna Cochicorral.
 Archivo de la Función Judicial (AFJ).
 Sección Loja.
 Archivo Histórico Municipal de Loja (AHML).
 Sección Gobernación de Loja.

FUENTES SECUNDARIAS

- Ávila, Ramiro. "Informe de investigación. Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano". Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2012. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3821/1/PI-2012-05-Avila-Evoluci%C3%B3n%20de.pdf>.
- Brachet-Márquez, Viviane, y Mónica Uribe Gómez, ed. *Estado y sociedad en América Latina: acercamientos relacionales*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2016.
- Brito Román, Juan, y José Enrique Juncosa. *El pueblo Palta en la historia. Continuidades, transformaciones y rupturas*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana / Abya-Yala / Federación Provincial Comunas del Pueblo Palta de Loja, 2015.
- Cañizares-Esguerra, Jorge. "Prólogo". En Mireya Salgado Gómez, "Indios altivos e inquietos". *Conflicto y política popular en el tiempo de las sublevaciones: Riobamba en 1764 y Otavalo en 1777*. Quito: FLACSO Ecuador / Abya-Yala, 2021.
- Coronel, Valeria. "A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943". Tesis doctoral. New York University. 2011. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/6489>.
- _____. "Izquierdas, sindicatos y militares en la disputa por la tendencia democrática del Ecuador de entreguerras (1925-1945)". En *El movimiento obrero y las izquierdas en América Latina*, editado por Hernán Camarero y Martín Mangiantini. Vol. I. Chapel Hill: University of North Carolina Press / A Contracorriente, 2018.
- _____. "Orígenes de una democracia corporativa: estrategias para la ciudadanía del campesinado indígena, partidos políticos y territorialización en el Ecuador (1925-1944)". En *Historia social urbana. Espacios y flujos*, compilado por Eduardo Kingman Garcés, 223-264. Quito: FLACSO Ecuador, 2009.
- _____. "The Ecuadorian Left during Global Crisis: Republican Democracy, Class Struggle and State Formation (1919-1946)". En *Words of Power, the Power of Words. The Twentieth-Century Communist Discourse in International Perspective*, 315-337. Trieste: Università di Trieste, 2020.

- Cueva, Agustín. *Ensayos sociológicos y políticos*, editado por Fernando Tinajero. Quito: Ministerio de Coordinación de la Política, 2012.
- Diez Hurtado, Alejandro. *Comunes y haciendas. Procesos de comunalización en la sierra de Piura (siglos XVIII al XX)*. Piura: CIPCA / Centro Bartolomé de Las Casas, 1998.
- Falcón, Romana. "Litigios, justicia y actores colectivos. Compendios a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910". En *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, 67-108. Ciudad de México: El Colegio de México / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social / El Colegio de Michoacán, 2017.
- Fauroux, Emmanuel. "Cambio social y utilización diferencial del medio natural : el ejemplo de Loja". *Cultura: Revista del Banco Central del Ecuador* 8, n.º 24b (1986): 673-689.
- Gómez, David. "De Velasco Ibarra a Arroyo del Río. Reforma, revolución y contrarrevolución en la década de 1930 en Ecuador". Tesis de Maestría. FLACSO Ecuador. 2016.
- Gotkowitz, Laura. *A Revolution for our Rights: Indigenous Struggles for Land and Justice in Bolivia, 1880-1952*. Durham: Duke University Press, 2007.
- Grossi, Paolo. *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona: Ariel, 1986.
- Guerrero, Andrés. *Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura*. Lima / Quito: Instituto de Estudios Peruanos / FLACSO Ecuador, 2010.
- Ibarra, Hernán. "Acción colectiva rural, reforma agraria y política en el Ecuador 1920-1965". Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. 2015.
- Jaramillo Alvarado, Pío. *Conferencias: el nuevo concepto de Estado*. Quito: Talleres Gráficos del Ministerio de Educación, 1938.
- Jessop, Bob. *The State. Past, Present, Future*. Cambridge: Polity Press, 2016.
- Maiquashca, Juan, y Liisa North. "Orígenes y significados del velasquismo: lucha de clases y participación política en el Ecuador, 1920-1972". En *La cuestión regional y el poder*, editado por Rafael Quintero. Quito: FLACSO Ecuador / CER-LAC / Corporación Editora Nacional, 1991.
- Ospina, Pablo. *La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista: Ecuador, 1920-1960*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Teseo, 2020.
- Poulantzas, Nicos. *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. Ciudad de México: Siglo XXI, 2007.
- Prieto, Mercedes. *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador post-colonial, 1895-1950*. Quito: FLACSO Ecuador / Abya-Yala, 2004.
- Quintero, Rafael, y Erika Silva. *Ecuador: una nación en ciernes*. Quito: Abya-Yala, 2013.
- Ramón, Galo. *El regreso de los runas. La potencialidad del proyecto indio en el Ecuador contemporáneo*. Quito: Comunidec, 1993.
- Sanders, James E. *Contentious Republicans: Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia*. Durham: Duke University Press, 2004. <https://doi.org/10.1515/9780822385745>.
- Wray Espinosa, Alberto. *Diagnóstico sobre el estado de la enseñanza del Derecho en el Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional, 1999.
- Zavaleta Mercado, René. *La autodeterminación de las masas*. Bogotá / Buenos Aires: Siglo del Hombre / CLACSO, 2009.